

Quito D.M., 17 julio de 2024

OFICIO No. CC-STJ-2024-230

DESTINATARIO:

HERNAN ALFONSO CALISTO MONCAYO

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N24-563 Y FRANCISCO SALAZAR
QUITO

COPIA:

DANIELA MERINO

**SUPERVISORA DEL CONTROL DISCIPLINARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
CJ**

Dirección: QUITO
QUITO

MARIA CRISTINA MEJIA HERNANDEZ

ASISTENTE CONSTITUCIONAL 5

JOSSELYN ENMA JACOME LOPEZ

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES (S)**

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso 282-13-JP

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

La Corte Constitucional, mediante sentencia 282-13-JP /19, de 4 de septiembre de 2019, se pronunció respecto de la titularidad de derechos constitucionales por parte de instituciones del Estado y personas jurídicas públicas; la procedencia de las acciones de protección presentadas por organismos del Estado en defensa de sus propios derechos;

la procedencia de acciones de protección presentadas por el Estado contra particulares; así como la relación entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la rectificación y respuesta, en particular cuando se trata de información de interés público. Como medidas de reparación integral esta Corte ordenó lo siguiente:

4. *Con miras a asegurar la plena vigencia del derecho a la libertad de expresión:*

*a. Disponer que el **Consejo de la Judicatura**, a través de su representante legal, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia mediante oficio dirigido a las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales, en el término máximo de 20 días desde su notificación. El **Consejo de la Judicatura**, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto. (...)*

*c. Disponer que el **Consejo de la Judicatura** y la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, a través de los representantes legales, efectúen una publicación de la sentencia en su portal web institucional, a través del banner principal de dicho portal, en donde deberá permanecer de manera visible un extracto de la jurisprudencia vinculante establecida en la presente sentencia, así como un hipervínculo que dirija al documento completo, por el período de 6 meses consecutivos. Además, durante el mismo período, ambas instituciones deberán difundir y compartir, quincenalmente, la sentencia y el hipervínculo al documento completo a través de sus cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable del **Departamento de Tecnología del Consejo de la Judicatura** y de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia deberán remitir a esta Corte Constitucional: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución, así como en las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 6 meses establecido, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial de log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia; (iii) un informe mensual en el que consten los respaldos y el detalle de las publicaciones de la sentencia, realizadas a través de las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, hasta que se cumpla el plazo de 6 meses consecutivos establecido para el cumplimiento de la presente medida. (Énfasis fuera de texto)*

El 13 y 31 de marzo de 2020 el Consejo de la Judicatura remitió documentación mediante la cual informó acerca del cumplimiento de algunas medidas dispuestas en la sentencia. Sin embargo, esta Corte requiere documentación completa de respaldo para verificar el cumplimiento integral de todas las medidas ordenadas en la sentencia en las que se evidencie las gestiones específicas realizadas por el Consejo de la Judicatura.

Por lo expuesto, solicito remitir un informe actual detallado y debidamente documentado sobre el cumplimiento de la sentencia 282-13-JP/19, en el término de 10 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio que contenga documentación donde consten las actividades realizadas por el Consejo de la Judicatura, orientadas a dar cumplimiento a las medidas de difusión y publicación de la sentencia, en la forma ordenada por la Corte.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber del Consejo de la Judicatura remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: MCMH